

Auto Admisorio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.0143

Habiendo correspondido por reparto la presente acción de tutela, observa el despacho que la solicitud reúne los requisitos de ley para su admisión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto reglamentario 2591 de 1991, complementado con el decreto 306 de 1992, tramítense y resuélvase con carácter preferencial y sumario la presente **ACCIÓN DE TUTELA** radicada bajo el número **54-498-31-53-002-2023-00039-00** promovida por la señora **LUDDY ASTRID DURÁN LANZZIANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.331.849, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

Por consiguiente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **LUDDY ASTRID DURÁN LANZZIANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.331.849, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: INTEGRAR AL CONTRADICTORIO a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, la **DRA. MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS COORDINADORA GENERAL DE CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES** y/o quien haga sus veces, a la **COMISIONADA DRA. MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO** y/o quien haga sus veces, a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** a través del Dr. **SILVANO SERRANO GUERRERO** y/o quien haga sus veces, dada la responsabilidad y el interés que puedan llegar a tener en el resultado de la acción.

Auto Admisorio

TERCERO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER,** la **DRA. MARÍA VICTORIA DELGADO RAMOS COORDINADORA GENERAL DE CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES** y/o quien haga sus veces, a la **COMISIONADA DRA. MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO DE LA CNSC** y/o quien haga sus veces y a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** a través del Dr. **SILVANO SERRANO GUERRERO** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan presentar informe (vía correo electrónico), sobre los hechos materia de la presente acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASE a las entidades oficiadas aquí referidas que, si el informe no fuere rendido en el tiempo señalado anteriormente, se tendrán por ciertos los hechos invocados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano, al tenor de lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** notificar a todos los aspirantes que se hayan inscrito al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 **DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (POBLACIÓN MAYORITARIA) ZONAS RURAL Y NO RURAL,** especialmente a los inscrito en el cargo de docente de primaria en la Secretaría de Educación Departamento N. de S. Grupo A No rural- **OPEC 185093,** la existencia de esta acción de tutela, publicando en sus respectivos portales web y/o allegando a los correos electrónicos que tengan en sus plataformas el contenido de la presente acción; para que los participantes de la convocatoria que posean derechos tengan la oportunidad de actuar dentro del presente trámite constitucional.

QUINTO: REQUIERASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** a efectos de que aporte a este Despacho el anexo técnico de la licitación para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 **DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (POBVLACIÓN MAYORITARIA) ZONAS RURAL Y NO RURAL** y demás, acuerdos y/o normas que reglamenten la convocatoria, que resulten pertinentes para el debate constitucional.

SEXTO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA por la accionante, dado que de las pruebas aportadas con la demanda de tutela, no se evidencia a prima facie, de manera clara y precisa la vulneración de derechos

Rad. 54-498-31-53-002-2023-00039-00

Tutela de 1ª instancia

Auto Admisorio

fundamentales por parte de las entidades accionadas, que soporten la urgencia de adoptar la medida provisional, hasta tanto, se emita fallo que resuelva de fondo lo pretendido; y por tanto, resulta forzoso que se realice la comunicación al extremo pasivo para que una vez hayan ejercido su derecho de defensa, este Despacho judicial pueda realizar la valoración probatoria que permita adoptar una decisión adecuada.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33b7aab68ed7de7edfeed17ef90c6c616c649f8b4a496dd5759997db72e7102**

Documento generado en 24/02/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>